



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4248

RAD. No. 001-2008-00458-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 3711** de fecha **5 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **NUEVA EPS**, mediante el cual informa que “(..)

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	6134343			
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
				Régimen
Dirección		Teléfono		Correo
Tipo Afiliado		Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
				Teléfono

(..). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 3711** de fecha **5 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la entidad **EPS COMFENALCO VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(..) *Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que el señor FERNANDO ALONSO BEJARANO PINZON identificado con Cedula Ciudadanía 16.663.960, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DEL AGENTE por la Empresa FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION RETIRO PROGRAMADO NIT 900379921, en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.*

Dirección Afiliado: CI 13 C S 4501
Teléfono Afiliado: 3819269 – 3172750650
Correo: nandobejarano1@hotmail.com
Nit Empresa: 900379921
Nombre Empresa: Fondo De Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado
Dirección Empresa: Cr 18 114 A 31 Lc 4
Teléfono Empresa: 6299049
Ultimo Ibc Reportado: 1641203
Fecha De Ingreso: 20110401
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4d7f66bc8927f2586ff33095a153e414dcdba75c79c1b3c52613fff458c110**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4214

RAD. No. 001-2019-00228-00

ACUMULACION III

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez verificadas las actuaciones, y realizado el control previo de legalidad, se tiene que el título base de la presente ejecución, corresponde al mismo pagare ejecutado en la demanda acumulada **i)**, luego entonces, se adelantará el trámite procesal en ese cuaderno, realizado la unificación de las demandas acumuladas **i)** y **iii)**, como quiera que por error se abrió este tercer cuaderno.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – UNIFICAR las demandas acumuladas **i)** y **iii)**, para continuar con la ejecución únicamente, en el cuaderno acumulado **i)**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d817bf93de07fc91a524186f40392d26f41be76b0ae7baa075b8cb82e3cf7cb9**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4249
RAD. No. 001-2019-00428-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la sociedad **GRUPO CM MODA S.A.S.**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 0466** proferido por este Despacho, de fecha **30 de enero de 2023**, en la cual se dispuso “(...) **PRIMERO.** – **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **MARÍA ISABEL CHALA VÉLEZ**, identificado con **C.C. No. 66.818.569**, como empleada de **GRUPO CM MODA S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 901.526.704**; limitando el embargo a la suma de **\$23.894.000.00 M/Cte.(...)**”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fc67c5d94b64e4809f1b49152c541ac4bde0f9d2a4f1edef3bfd4ef4787f7**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4194
RAD. No. 001-2022-00823-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957631c1260f6a4708d0982f99690994bb6428c7093e9ea4d339835c898d126f**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4215

RAD.: No. 002-2003-00509-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales para la devolución a la ejecutada, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$320.174,00 M/Cte.**, como excedente de embargo a favor de la parte demandada, a través de la abogada **ELIZABETH OSSA DAVID**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **No. 31.890.625**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002928441	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 320.174,00
Total Valor						\$ 320.174,00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción del oficio No. CYN/001/0974/2022 del 16-06-2022, ordenó el levantamiento de las medidas decretadas. Remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico ossajuridico@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760666522b98707ff3b652221ce7557daf45c70f3c639c9c497cbf02d2c77b43**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4250

RAD. No. 002-2016-00094-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4250, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fiduciaria Bancolombia S.A. Nit. No. 800.150.280

Demandados: Macia S.A. Nit. No. 900.113.029

Radicación: 76-001-40-03-002-2016-00094-00

Revisado las respuestas de los bancos allegadas al Despacho, este estrado judicial evidencia un error en el auto **No. 3714** calendado el **5 de junio de 2023**, en el número del Nit de la entidad demandada, de conformidad al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el auto citado el Nit de la entidad demandada en el **encabezado**, como también en el numeral **PRIMERO**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE en el **ENCABEZADO** del auto **No. 3714**, de **5 de junio de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, visto de la página 103 a la 105 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del Nit de la entidad demandada es **Nit. No. 900.113.029** y no **Nit. No. 900.103.029**, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el encabezado del auto citado quedaría de la siguiente manera:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fiduciaria Bancolombia S.A. Nit. No. 800.150.280

Demandados: Macia S.A. Nit. No. 900.113.029

Radicación: 76-001-40-03-002-2016-00094-00

SEGUNDO. – CORRÍJASE en el numeral **PRIMERO** del auto **No. 3714**, de **5 de junio de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, visto de la página 103 a la 105 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del Nit de la entidad demandada es **Nit. No. 900.113.029** y no **Nit. No. 900.103.029**, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el numeral **PRIMERO** del auto citado quedaría de la siguiente manera:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **MACIA**

S.A. NIT. No. 900.113.029, en las entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ S.A., BANCO POPULAR, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A.**, limitando el embargo a la suma de \$ **242.670.000.00 M/Cte.**

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia al correo electrónico **mariaelena@gomezpinedaabogados.com**. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3714** de fecha **5 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2a1b752aa09d5be00071d1e1b59008c54091a8664a0b6f46037c074cd48ecc**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4216

RAD.: No. 002-2016-00295-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3559 del 31 de mayo de 2023**, notificado en **estado No. 39 del 01-06-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be6e8c7c95b892559c2bd1312f472e0e3edf75e11bebd06e2716258c17f0380**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4217

RAD.: No. 002-2016-00836-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 6 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a231485705282d740788769327b09c5a4b24cdd43c59946351ef29777264b4**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4251

RAD. No. 002-2019-00670-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4251, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente (COOP-ASOCC) Nit. No. 900.223.556-5
Demandado: Stella Chaparro de Mosquera C.C. No. 31.230.698
Radicación: 76-001-40-03-002-2019-00670-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **NUEVA EPS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora: **STELLA CHAPARRO DE MOSQUERA C.C. No. 31.230.698**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo leydi.florez@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751ec40b0251b175a447362fd03366f3719c33d5d71cd595bd84e8d4e73e5cbc**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4252
RAD. No. 002-2019-00792-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 6.525.631** y **T.P. 115.517** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada señora **LUZ BOLIVIA ESPAÑA FERNÁNDEZ C.C. No. 31.263.503**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo hectorfj50@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef93f6854ff85d30abc65c3a83782e828c5d2cfe12d98892a04598c286647d3**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4253

RAD. No. 003-2009-00776-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4253, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. No. 860.034.313-7

Demandado: Héctor Fabio Castro C.C. No. 16.258.363

Radicación: 76-001-40-03-003-2009-00776-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a la **Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, para que dé respuesta al nombramiento como **CURADOR AD-LITEM**, cargo al que fue designada mediante, **auto No. 3716 de 5 de junio de 2023**, proferido por este Despacho.

La **DRA. RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026872ffc7de9ff75ffe9e9c0203d88f903c95d96ef19b394728c3e4505cd11d**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4254
RAD. No. 004-2011-00475-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la relación de los abonos realizados por la parte demandada, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129c1da08a996f2c7de7cd378367c2e9ae940e2613b370507ce16a54e7822dbb**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4218

RAD.: No. 004-2012-00139-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4218, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: FERNANDO RIZO HERNANDEZ C.C. 14.943.782
Demandado: MARITZA CUESTA C.C. 31.920.765
Radicación: 76001400300420120013900

Solicita la parte demandada, la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: FERNANDO RIZO HERNANDEZ C.C. 14.943.782
Demandado: MARITZA CUESTA C.C. 31.920.765

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a4524790deb6befe1c6bbf65daa49774b428f54c7a187fdac5a8376c822860**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:41 AM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4255
RAD. No. 004-2018-00298-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**, en el que informa que “(...) *me permito aportar debidamente diligenciado EL Auto No.3565 que a su vez hace las veces de Oficio No.3565 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin) el día 16 de junio de 2023, según constancia de radicación (...)*”.

SEGUNDO. – GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial de medidas, allegado por el abogado **JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA** quien manifiesta representar los intereses de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, al cual no se le dará trámite, toda vez que, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb9fa4d703c4c2615423efa99f73c0e1bde224954d8a7f9b0050af882941041**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4256
RAD. No. 005-2016-00520-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, en el memorial “Cobro Parqueadero Vehículo TMO-701”, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, visible en la página 138 a la 175 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1be7fe9f66c032977ef26c936c92c55e1d5ff00a7e1b1582c69aff1d2c1257f**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4257
RAD. No. 006-2007-00054-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

visto el escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora dra. **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ**, en la que solicita requerir a las entidades **BANCO SERFINANAZA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y **BANCO CREDIFINANCIERA**, una vez revisado el expediente, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO SERFINANAZA S.A.** y **BANCO CREDIFINANCIERA**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el este Despacho y comunicada mediante el **oficio No. CYN/001/1349/2022 de 11 de julio de 2022**, visto de las páginas 296 a la 297 del índice del expediente electrónico, en la cual se dispuso “(...) **PRIMERO.** – **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros que tenga depositado en cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT’S, el demandado **LUIS EDUARDO ROJAS CLAROS**, identificado con **C.C. 14.969.203**, en las entidades financieras **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANAZA y BANCO CREDIFINANCIERA.** **SEGUNDO.** – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$32.600.000,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera. (...); **PREVINIENDO**LE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de **REQUERIR** a la entidad **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, toda vez que, revisado el expediente, ya reposa respuesta de las entidades mencionadas al **oficio No. CYN/001/1349/2022 de 11 de julio de 2022**.

CUARTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1349/2022** de fecha **11 de julio de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3d3fe6dc1d8608aab3edf4a9dd085ba35267a942dcd44f3459dab03a27c22e**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4219

RAD.: No. 006-2012-00666-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4219, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR SA NIT 860.077.738

Demandado: CLARA ROSA VALENCIA CHICA C.C. 29.133.059

Radicación: 76001400300620120066600

Atendiendo la petición que realiza el apoderado de la demandada, se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna.

El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)*

Jp.

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; o impulse el proceso con peticiones dentro de las enmarcadas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en **Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020**; en consecuencia, y como quiera que en esta oportunidad se reúnen los presupuestos facticos de la norma aplicable, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO POPULAR SA**, contra **CLARA ROSA VALENCIA CHICA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que posea la demandada en cuentas corrientes de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 4472 de 05-10-2012** y comunicado con **oficio No. 2736 de 05-10-2012**, librado por el Juzgado 6 Civil Municipal (Fl. 6 expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, junto con sus rendimientos, y que posea la demandada en DECEVAL; ordenado en **auto No. 30 de 20-01-2015** y comunicado con **oficio No. 01-414 de 05-03-2015**, librado por este Despacho judicial (Fl. 21 expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes remanentes que le pudieren quedar a la demanda, en el proceso que adelanta en su contra COOPCREDICOM en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali bajo el radicado 2012-00303; ordenado en **auto No. 227 de 23-02-2016** y comunicado con **oficio No. 01-548 de 10-03-2016**, librado por este Despacho judicial (Fl. 24 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52879f5a0b8a4c03f132d6d1945fb236df17f443369fea832949f7d565f18f33**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4258

RAD. No. 009-2009-00007-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4258, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fenalco Valle Nit. No. 890.303.215-7

Demandado: Maria del Pilar Aguirre C.C. No. 66.907.415

Radicación: 76-001-40-03-009-2009-00007-00

En escrito que antecede, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, informa al Despacho por **oficio No. CyN10/2162/2022 de 22 de noviembre de 2022** que reproduce y actualiza el **oficio No.10-00660 del 27 de marzo de 2019**. En el que resolvió "(...) "...PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES contra MARIA DEL PILAR AGUIRRE. En virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art 466 del C.G.P..." "...En virtud de lo anterior sírvase a dejar sin efecto la solicitud de remanentes comunicado a ustedes mediante oficio No. 725 del 23 de abril del 2014 (fol. 7 C-2), librado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. Dentro del proceso con radicado 009-2009-00007-00..." (...)"". Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo con placas **CAF-565**, de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR AGUIRRE C.C. 66.907.415**. Líbrese el oficio a la Policía Metropolitana sección automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento. La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico dir.administrativa@michin.edu.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7377b041fe72c505bd8b1d1bd574455ef5f83d9c650f5c40d3697bc54e599b7**

Documento generado en 26/06/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4220

RAD.: No. 009-2014-00577-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total global de **\$5.153.365,00 M/Cte.**, al **12-06-2015**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.528.577,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.546.400,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.546.400,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.133.376**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002850342	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002867252	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877237	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002891169	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903514	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914693	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925467	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 2.546.400,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c996d4d9e89d509358c1ebc6d84810ff8c10e01c6cf53a1eae310b6c7af554**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4221

RAD.: No. 009-2019-00629-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3682 del 5 de junio de 2023**, notificado en **estado No. 40 del 06-06-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c5f3b738651eddd958839f069a16dc94dd72224e0db9d18c54153528bbade8**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4222

RAD.: No. 010-2014-01065-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otra parte, y realizado el control del legalidad, se evidencia que, la parte demandante había solicitado la exclusión del proceso respecto de la ejecutada **Alejandra Delgado Lenis**, toda vez que afirmo que la misma *“llego a un acuerdo de pago parcial de la obligación con nuestra entidad identificado con el radicado interno DC-0932-2019, el cual cumplió a cabalidad, y por lo tanto se determinó su exclusión del proceso judicial de la referencia n relación con la obligación No. 104000551 de la cual era deudora solidaria”*

En ese orden de ideas, y como quiera que el título base de la ejecución que contiene la obligación cobrada es la misma para el deudor que aun continua en el proceso, y sin que haya lugar a un doble pago por cuenta del mismo crédito, toda vez que en esa oportunidad la parte demandante no informara el valor del acuerdo de pago, habrá de requerirse a la parte ejecutante, para que allegue liquidación del crédito actualizada, partiendo de la última aprobada por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputado el abono por cuenta del acuerdo cumplido por la deudora **Delgado Lenis**, para que se siga ejecutando el saldo de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Jp.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que presente la actualización de la liquidación del crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., atendido lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910e77138d45d622d15ddcf90786b3e5ef9cebeb65b7349acdb0e3eae10da01**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4223

RAD.: No. 010-2019-01008-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716a48b1133583ebd7657477d8c4cb422bb0759be2c62b634638e8066f546d98**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4259
RAD. No. 011-2009-01462-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.032.376.302** y **T.P. No. 298.840** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3b909f9ce363c2e39b9222e90b4812bb438bb62e58e692ab2c5f8ce425ea2e**

Documento generado en 26/06/2023 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4224

RAD.: No. 011-2013-00485-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4224, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: URBANIZACION EL DANUBIO Nit. 805.025.133-1

Demandado: DUVAR RIVERA OSPINA c.c. 16.789.552
LUZ HELENA PABON CARDONA 66.953.953

Radicación: 76001400301120130048500

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2023; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **URBANIZACION EL DANUBIO**, contra **DUVAR RIVERA OSPINA Y LUZ HELENA PABON CARDONA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de **mayo de 2023**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que posean los demandados sobre el inmueble con matrícula **No. 370-464492**; ordenado en **auto** del **22-08-2013** y comunicado con **Oficio No. 2412** del **22-08-2013**; librado por el Juzgado 5 Civil Municipal (Fl. 5 expediente físico)

Jp.

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que posean los demandados sobre el vehículo de placas **MSX062**; ordenado en **auto No. 1548** del **11-11-2015** y comunicado con **Oficio No. 01-2576** del **13-11-2015**; librado por este Despacho judicial (Fl. 20 expediente físico)
- **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado DUVAR RIVERA OSPINA en el proceso que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de Sentencias bajo el radicado **014-2016-00211**; ordenado en **auto No. 2547** del **07-05-2019** y comunicado con **Oficio No. 01-1103** del **08-05-2019**; librado por este Despacho judicial (Fl. 34 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa350a28ffdf4ec7299ed114f6eb1958479c6dc816c121a38bf7b02ce312c9**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4260

RAD. No. 011-2019-00872-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** en donde informa que el Juzgado comisionado desiste de la comisión de la diligencia de secuestro y devuelve despacho comisorio sin diligenciar, por desistimiento tácito de la actuación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIÓNAME a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GARZÓN - HUILA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que posee el demandado **EDGAR YESI SANCHEZ TRUJILLO**, identificado con **C.C. No. 12.191.571**, sobre el bien inmueble ubicado en zona Rural – Lote Pensilvania No. 2, que corresponden a la matrícula inmobiliaria **No. 202-628** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón – Huila**.

SEGUNDO. – **LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GARZÓN - HUILA COMISIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS** para subcomisionar a la dependencia administrativa que consideren idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y su reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GARZÓN - HUILA**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico

notificacionesprometeo@aecea.co . Advirtiendo que en caso de actualización y/o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd52b4306f72dfd7fd12a86d8ca288c5d11232cce88afaf42140c682b2574a70**

Documento generado en 26/06/2023 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4225

RAD.: No. 012-1998-01011-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4225, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOOMEVA NIT. 900406150-5
Demandado: STELLA GONZÁLEZ DE MOLINA C.C. 40.010.247
VIRGINIA GONZALEZ VARGAS C.C. 23.275.460
Radicación: 76001400301219980101100

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**, donde informan el inicio de la solicitud de reorganización de la deudora **STELLA GONZÁLEZ DE MOLINA**, y solicita su remisión, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

COMUNIQUESE al Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali que, el proceso aquí adelantado en contra de la deudora **STELLA GONZÁLEZ DE MOLINA** con **C.C. 40.010.247**, y otra, fue terminado por desistimiento tácito mediante **auto No. 1679 del 12 de mayo de 2021**, decretando el levantamiento de las cautelas decretadas, en consecuencia, no hay lugar a remitir ningún tipo de actuación a esa dependencia judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5a53a7073971c7e73dbbcd2cbef7b5a52851bfa3f8e7deb3f24e4fe08c0bf9**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4261

RAD. No. 012-2009-00917-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4261, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandados: Interlaser S.A. Nit. No. 800.203.617-8

Radicación: 76-001-40-03-012-2009-00917-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la sociedad demandada, **INTERLASER S.A. Nit. No. 800.203.617-8**, en las entidades financieras: **BANCO W S.A., BANCA MIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCÓLDEX S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y BANCO ITAÚ**, limitando el embargo a la suma de **\$ 72.250.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo asistente@jorgenaranjo.com.co y juridico@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec2c6b98b18e8cfd352a2b31bb5ee7cb4d7339884120d4eb4bc4bdca166b271**

Documento generado en 26/06/2023 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4262

RAD. No. 013-2007-00402-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4262, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Corporación Colegio Américas Unidas. Nit. No. 805.015.627-3
Demandados: Edgar Gustavo Lindo Delgado C.C. No. 14.441.596
Radicación: 76-001-40-03-013-2007-00402-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 1631 de 11 de julio de 2007, proferido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** dirigido a las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO TEQUENDAMA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAFE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO GANADERO, BANCO ABN-AMOR BANK, BANCO DE CREDITO, BANCO DEL ESTADO, BANCO MEGABANCO, BANCO SUPERIOR DINERS, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, LLOYTS TSB- BANK, BANCO AV VILLAS, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** entidades financieras **SERFINANZAS, FINANCIERA ANDINA,** en el que se decretó del **EMBARGO** de los dineros que posea el demandado **EDGAR GUSTAVO LINDO DELGADO C.C. 14.441.596, con datos actualizados,** ampliando el límite del embargo a la suma de **\$ 5.800.000.00 M/Cte.,** visto a folio 6 del cuaderno de medidas previas del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado señor **EDGAR GUSTAVO LINDO DELGADO C.C. No. 14.441.596,** en las entidades financieras: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO**

PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA, limitando el embargo a la suma de **\$ 5.800.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo amparoacostajuridico@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10fd4bad19e3385b2fc0db2d9bdefd4c92a47fabf0ef69173c2de1646ba2559**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4226

RAD.: No. 015-2018-00975-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4226, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SERLEFI BPO&O cesionario Nit. 830.044.925-8

Demandado: JOSE IVAN BECERRA TAMAYO C.C. 14.937.568

Radicación: 76001400301520180097500

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SERLEFI BPO&O cesionario**, contra **JOSE IVAN BECERRA TAMAYO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble propiedad del demandado con matrícula **370-171568**; ordenado en **auto No. 3107** de **01-11-2018** y comunicado con **oficio No. 4042** de **01-11-2018**, librado por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL** (Fl. 4 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875e6aa204ed16200116e05bd96155bac3bc2943fff8b6b17a46b9f09c6124d3**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4227

RAD.: No. 016-2014-00031-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3628 del 31 de mayo de 2023**, notificado en **estado No. 39 del 01-06-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442b6a03514fd1019596839ad6025e47e43fbb36c3992d6afda73609815a8b49**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4263
RAD. No. 016-2016-00809-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora, el escrito presentado por la entidad **TRANSUNION**, visible en la página 113 a la 125 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 3260** de fecha **17 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.** PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5c9c7364f3334615ed84f0d505e12cf076fc3f61b7d8fb7a6f4c5e3a774377**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4264

RAD. No. 017-2007-00289-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-109084**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 28.389.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc438a97aadd3795058116779a8ba78e7dae9c805f42ccce1b7b6107ba76ed83**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4265
RAD. No. 017-2019-00752-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO** quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor de la abogada **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA**, quien se identifica con **C.C. No. 66.807.855** de Cali y **T.P. No 147.591** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95500b09af379752c914b30013347aa2f9a0d3b4d7d79fe149e965e568768750**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4195
RAD. No. 017-2022-00579-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50458c5b4f50b877e33b6a2628db8ab077fe91a988d40f212a04131d25152314**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4196
RAD. No. 017-2023-00114-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 240 a la 242 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2c6699ab0dcb2ff0e68b4a0a18aac538e25cb0850636eb195f63c006841c6b**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4228

RAD.: No. 018-2017-00490-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor **Víctor Hugo Alfonso Obando**, la devolución de la postura para ser postor hábil dentro del remate fijado en el presente asunto, por lo tanto, y como quiera que la diligencia no se llevó a cabo, y el mismo actúa como tercero dentro del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$11.280.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **VICTOR HUGO ALFONSO OBANDO** identificado con **C.C. 1.143.964.504**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002894238	8902007567	BANCO PIC HINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 11.280.000,00
Total Valor						\$ 11.280.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA ÑARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1780f1b0581ec5fb19b675c31009e32d9d9dd070c8beed4df49876e1110c1770**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4266

RAD. No. 018-2018-00234-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4266, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S. Nit. 901.127.873-8 cesionario Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4

Demandado: Raúl Serrano Rodríguez C.C. No. 14.210.954

Radicación: 76-001-40-03-018-2018-00234-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **RAÚL SERRANO RODRÍGUEZ C.C. No. 14.210.954**, en la entidad **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$114.867.880.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a la entidad correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajimeja.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8461a9ad9e42f4c9a5dc6194f16f2bbcb0c1fa769924c540ac532b6c1fb3a75a**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4229

RAD.: No. 018-2019-00682-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, presenta incidente de nulidad por indebida notificación, el cual se encuentra debidamente presentado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **incidente de nulidad** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, obrante en documento 45 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERIA a abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ** con C.C. .1.088.310.060 y T.P. 399.063 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c6d0e77243351e8dd33eb02cfbf0de424f419d6fc07587937e74add04838d**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4197
RAD. No. 018-2023-00266-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ea49abf4966f0368b51ab3c8677db56df25577446a0db1a0b6051c7b531b69**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4267

RAD. No. 019-2011-00069-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4267, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: RF Soluciones S.A.S. Nit. No. 900.274.812-4 cesionario Banco BBVA Colombia Nit. No. 860.003.020-1
Demandado: Marcia maría Ramos Meza. C.C. 25.434.133
Radicación: 76-001-40-03-019-2011-00069-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **MARCIA MARÍA RAMOS MEZA. C.C. 25.434.133**, en las entidades **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA**, limitando el embargo a la suma de **\$78.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0432/2022** de fecha **9 de marzo de 2021**, allegadas al Despacho por **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A.- DECEVAL-**. en la que informa “(...) *De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a Deceval por su Despacho, nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en Deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada. (...)*” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – NIÉGASE la solicitud de **REQUERIR** a la entidad **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A.- DECEVAL**, toda vez que revisado el expediente, este Despacho evidencia respuesta emitida por la entidad al oficio **CYN/001/0432/2022**, en el memorial de fecha **2/05/2022**, visto en el Índice Electrónico del Expediente Judicial, documento **No. 5, página 105 a la 106**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dbd16d0fb3f6917003b29293706800edeb70d4f30f4c1c2dfbaec5fe40c4dc**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4230

RAD.: No. 019-2019-00775-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4230, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ALBERTO JIMENEZ MEJIA CC 14938810

Demandado: LEOCARDO TORRES CASTAÑO CC 16781803
LEIDY LILIANA BEJARANO C. CC 31643728

Radicación: 7600140030192019-00775-00

Solicita la parte actora, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ALBERTO JIMENEZ MEJIA CC 14938810

Demandado: LEOCARDO TORRES CASTAÑO CC 16781803
LEIDY LILIANA BEJARANO C. CC 31643728

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7920e4603276447eb576c90289c7594105a742a0e87b1e36997fece4ffa6e5b**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4198

RAD. No. 019-2020-00812-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 348 a la 350 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d78c6d6494b34c1d8bbeb0867516e1584437064bb9010750bded70d8db0e7a**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4199
RAD. No. 019-2021-00697-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 81 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aebef988fe13827195e16bfdb9e49de49918ddd65498f7db3a19889db3cb8**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4200
RAD. No. 019-2022-00912-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d517c193ba76b4b360ca5ae70747b85842e6c439d567db1642ac9303b4ad4f**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4231

RAD.: No. 020-2014-00613-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita el impulso del proceso, sin embargo, no realiza ningún tipo de petición expresa; debe recordársele a la memorialista que nuestra normatividad procesal civil, prevé que son las partes interesadas las encargadas de impulsar el proceso con sus actuaciones pertinentes, en cada etapa procesal.

Dejado por sentado lo anterior, y pese a que en su escrito de impulso no presenta ninguna solicitud expresa, y sin que haya ningún tipo de trámite pendiente que resolver, puede intuir el Despacho que, la intensión de la togada es la de fijar fecha de remate, no obstante, realizado el control previo de legalidad, evidencia esta judicatura que el avalúo que obra en el proceso y el cual está en firme data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ENTERESE a la parte actora, del contenido de esta providencia.

SEGUNDO. – NEGAR la fijación de fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4930e333984899677c8804892f09a86144dd8108a9233fd939dee8603516839b**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4232

RAD.: No. 020-2016-00818-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se decrete la terminación por pago, según acuerdo de negociación de deudas adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**; sin embargo, de la revisión del expediente no se evidencia que ese centro de conciliación no ha realizado comunicación alguna solicitando la terminación de este asunto, por lo tanto, y como quiera que el proceso se encuentra suspendido, habrá de agregarse la petición de terminación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste la solicitud de terminación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe357fb1919e29edd330c3787a46b2d8ac99d63022b8cd6bbae05c7c0ea534df**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4233

RAD.: No. 020-2017-00480-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4233, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8

Demandado: LUIS HERNANDO CIFUENTES CIFUENTES C.C. 13.041.229
PIEDAD AGUIRRE MONTAÑO C.C. 27.36.141

Radicación: 76001400302020170048000

En escrito que antecede, el apoderado general del subrogatorio parcial reconocido como demandante, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y por ser procedente lo solicitado, se accederá favorablemente.

Lo anterior, y como quiera que, respecto del demandante principal **BANCOLOMBIA S.A.**, ya se había decretado la terminación por pago total mediante **auto No. 3310 de 19 de mayo de 2023**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA**, contra **LUIS HERNANDO CIFUENTES** y **PIEDAD AGUIRRE MONTAÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Jp.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 2740** de **03-08-2017** y comunicado con **oficio No. 3109** de **03-08-2017**, librado por el Juzgado 20 Civil Municipal (Fl. 3 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4b7b8c60fbb6e7796bf1b249adce9da6cd81991a013fdaae2024ae9e2ddd5**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4234

RAD.: No. 020-2017-00690-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4234, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RENOVAR FINANCIERA SAS cesionario NIT 900704376 0

Demandado: SINDY ANGELICA GUEVARA CORRALES C.C. 1.130.592.715

Radicación: 760014003-02020170069000

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **RENOVAR FINANCIERA SAS cesionario**, contra **SINDY ANGELICA GUEVARA CORRALES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demanda en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 4143 de 03-11-2017** y comunicado con **oficio No. 4560 de 03-11-2017**, librado por el Juzgado 20 Civil Municipal (Fl. 4 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad599cfc256f1e5814520086cd5a1a5f1048971d5c086dcc507e8d03856014cd**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4201

RAD. No. 020-2022-00432-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc6291a0c5e6259a74e7bf070f955399a53a03d8a18bc426f6838a189309f1d**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4235

RAD.: No. 021-2015-00558-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4235, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: URBANIZACION EL DANUBIO Nit 805.025.133-1

Demandado: JOANNA CECILIA VELASCO PALADINES C.C. 66999112
JESUS AURELIO CHAMORRO CARDENAS C.C. 98337730

Radicación: 76001400302120150055800

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2023; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **URBANIZACION EL DANUBIO**, contra **JOANNA CECILIA VELASCO PALADINES**, y **JESUS AURELIO CHAMORRO CARDENAS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de mayo de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que posea la demanda JOANNA CECILIA VELASCO PALADINES sobre el vehículo de placas VCV508; ordenado en **auto** del **05-06-2018** y comunicado con **Oficio No. 3345** del **18-06-2018**; librado por el Juzgado 21 Civil Municipal (Fl. 4 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7c7e4d1ea5e5bb3ab031cbe02289ef1a3ed529fe867ad828230879a1b3b999**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4202
RAD. No. 021-2019-00803-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e542564f01e03eb2551564b77b01528b0a1910e245396814e8a2500b57d39f**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4236

RAD.: No. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3871 del 9 de junio de 2023**, notificado en **estado No. 42 del 13-06-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dce97a558a569728e6e436eceb38399d4c633596b8d0a0e0a5b86d461a3362**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4268
RAD. No. 022-2017-00645-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4268, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: RF Encore Nit. No. 900.575.605-8 cesionario Banco de Occidente Nit. No. 890.300.279-4
Demandado: Yury Liliana Cando Parra C.C. No 1.115.066.385
Radicación: 76-001-40-03-022-2017-00645-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial de “*INFORME TRAMITE DE OFICIO DE EMBARGO*” allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, en el que informa que “(…) *El Oficio No. 3732 del 05 de junio de 2023 con orden de embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositados en el Banco Mundo Mujer, fue tramitado en el respectivo banco. (…)*”.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a la entidad **NUEVA EPS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora: **YURY LILIANA CANDO PARRA C.C. No. 1.115.066.385**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajimeja.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e633b085cce82389884a59a83d1b8000acbf2b2512c1f59d9205425a0de7c5d**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4203

RAD. No. 023-2022-00366-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7abe4f5332b0943c731909a8eceb475e8c489d35c59106ee32c45da10f8fd34**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4204
RAD. No. 023-2022-00762-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84daa725b8d7f4caf2d74c7e3870e6a399ad1b2ff7c1694e03b842ace1d4100e**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4237

RAD.: No. 024-2017-00308-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4237, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO SCOTIABAK COLPATRIA SA NIT 860.034.594-1

Demandado: NURY RUBIO GARCIA C.C. 66.816.836

Radicación: 76001400302420170030800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO SCOTIABAK COLPATRIA SA**, contra **NURY RUBIO GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demanda en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 1107** de **01-06-2017** y comunicado con **oficio No. 1602** de **01-06-2017**, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal (Fl. 14 expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCION** de lo que exceda en la quinta parte el salario mínimo mensual vigente, y que devengue la demandada como empelada de EMCALI; ordenado en **auto No. 1107** de **01-06-2017** y comunicado con **oficio No. 1601** de **01-06-2017**, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal (Fl. 13 expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble propiedad de la demandada, con matrícula 370-696963; ordenado en **auto No. 697** de **12-06-2017** y comunicado con **oficio No. 1714** de **12-06-2017**, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal (Fl. 17 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd188aac1288df02748331c4cff91bd573d4041bf898361f9f0751eae955380**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4269

RAD. No. 024-2019-00822-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-79467**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 170.569.500,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f46eddc9d23e96dc79c3a8dfb55c1ef48d8ffbef96ee2427599896f7ab6d3b**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4205

RAD. No. 024-2022-00489-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 47 a la 48 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed7ca83d3cdf00a5987add8407457ea7fb4a2133fcfe8d0f3f78cc8780dd09**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4206

RAD. No. 024-2022-00831-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 121 a la 125 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd727c9ae4fe48f6ac974ef51f37cda19eba7229de8eb264dde6805de90ea53**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4270
RAD. No. 025-2018-00033-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0277/2023** de fecha **24 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABAK COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703d82073d0c3d9b136e28fd1cfa4cc1aa1ef37c20c434eeb7df43615ee222b6**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4271

RAD. No. 025-2019-00124-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZA como dependiente judicial del auxiliar de la justicia a la abogada **ESTEFANIA DELGADO FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.279.375 y T. P. No. 244.619 del C. S. de la J., para actuar de conformidad a la autorización presentada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b687089d12ffae68564e8d7c305afe908735894ebcd2a05c28278063c0ca9df**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4207

RAD. No. 025-2022-00788-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 72 a la 74 del índice electrónico del cuaderno 01 de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4394362c06a4c8a3d19ccc0daa3121bc05381bd55ad2e8886f731a4eb493b7**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4238

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3700 del 5 de junio de 2023**, notificado en **estado No. 40 del 06-06-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f63b83e4805dc7cbd43600ff821dbd9e698537b976937233d3d3199d771bc45**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4208

RAD. No. 026-2022-00226-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante principal, y visible en el cuaderno principal en la página 274 a la 276 del índice electrónico de la carpeta 01 del expediente.

TERCERO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante subrogataria, y visible en el cuaderno principal en la página 284 a la 287 del índice electrónico de la carpeta 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69b243530746ae7318d4496a511f9e84b5da30501eafb290a59b9bde0815a66**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4272

RAD. No. 027-2020-00132-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4272, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Financiera Juriscoop Compañía de Financiamiento Nit. No. 900.688.066-3

Demandado: Beatriz Eugenia Ortiz Núñez C.C. 31.641.909

Radicación: 76-001-40-03-027-2020-00132-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **BEATRIZ EUGENIA ORTIZ NÚÑEZ C.C. 31.641.909**, como empleado, contratista o pensionado de la sociedad **CONSTRUCTORA ORTIZ Y ASOCIADOS SAS.**, identificada con el **Nit. No.901.251.327-8**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada con copia al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4582b9a171fe59f523730903313a177beaaa4721bdd14f82f6e4cec1c4a61847**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4273
RAD. No. 028-2013-00438-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito presentado por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, visible en la página 143 a la 144 del índice electrónico del expediente en la que informa “(...)

Atendiendo su comunicación enviada mediante correo electrónico del 06/06/2023 donde allega el Oficio No. 3497 que informa el DECOMISO y SECUESTRO del automotor de placas JAU533, me permito informar que no es procedente dado que, verificado el expediente y el registro en la plataforma RUNT del vehículo de placas JAU533 se constató que no pertenece al demandado, señor BERNARDO VÁSQUEZ BURITICÁ C.C. No.16.619.202.

Por lo anterior se hace imposible acatar lo decretado en su Auto No. 3497 del 29/05/2023.

(...)”, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a19b4ee620a06504e6c84acf99c09a42bf25684afe80a5dcab5f8de2ad7e09**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4209

RAD. No. 028-2022-00388-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 83 a la 87 del índice electrónico del cuaderno 01 de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f999c09512cfaf8d8c408aef8e9485a3f410c2ccc83e88bcf3ea60393cd9ae2c**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4210

RAD. No. 028-2022-00530-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 146 a la 148 del índice electrónico del cuaderno 01 de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba08b419937f721ec32753448227cce8ff745fc7adb7c41ea79a1713f770113**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4239

RAD.: No. 029-2018-00367-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que, en esta se imputan valores que no fueron ordenados en el auto ejecutivo de pago, por lo tanto, dando aplicación al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Saldo canon de arrendamiento Feb – 18	\$188.678
canon de arrendamiento Mar – 18	\$700.000
canon de arrendamiento Abr– 18	\$700.000
canon de arrendamiento May – 18	\$700.000
canon de arrendamiento Jun – 18	\$700.000
Clausula penal	\$2.100.000
Total	\$5.088.678

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación, en la suma de total de **\$5.088.678,00** **M/Cte.**, como **capital fijo** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ece9e2684b1a643a7d18a738f82ce54751b7bb8051c8ca0b90a6d46fd4d441**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4274
RAD. No. 029-2019-00786-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3813** de fecha **7 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por en la que informa que” (...)

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	ALEJANDRO BELTRAN MARIN
Cédula	94538803
Dirección	CL 25 6 39
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3117574203 - 6023433237 - 3117574203
Correo Electrónico	alejandrobeltan2007@gmail.com
Empleador	BELTRAN MARIN ALEJANDRO Independiente

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b915fcb3cec9c7af2a33ecc07ed2319a4d4bee71bc2f4e7af09b80535a38fc**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4211

RAD. No. 029-2022-00531-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7032f39d85a022fa4b014ca616d3b08318bf8216740a3d872322ed26afba74c3**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4212
RAD. No. 029-2022-00736-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa0097732fe9c1ff3167f3d0835e64f86401223842a12ead4412ea45d58ee8a**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4275
RAD. No. 030-2014-00072-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4275, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5
Demandado: Francisco Jesús Mosquera Quinto C.C. No. 11.705.201
Radicación: 76-001-40-03-030-2014-00072-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **FRANCISCO JESÚS MOSQUERA QUINTO C.C. No. 11.705.201**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente, dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a6796c2ea94c0b062dfe40ac9e79c8f475fce2634058a0fdce260282f8ce68**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4276

RAD. No. 030-2018-00087-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/01038/2023 del 17 de abril de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...)El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1485 calendado 17 de abril de 2023, resolvió: “**RESUELVE:** (...)3.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta por el señor **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA**, contra **MARICELA CASTILLO FORY** y **ANA MILENA ORTEGA**, por pago total de la obligación por parte de las demandadas. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. 4.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por las demandadas como empleadas de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.	• No. 873 del 17 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 27º Civil Municipal de Oralidad de Cali.

No obstante lo anterior, dichos bienes de propiedad del demandada **ANA MILENA ORTEGA** continuarán embargados por cuenta del Juzgado Primero (01º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 01-3176 de fecha 20 de noviembre de 2018, dentro del proceso que adelanta la señora **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, contra **ANA MILENA ORTEGA** y otro, bajo la radicación 30-2018-87.(Fdo.) **CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez)**. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab3f76385f202a4550c8ec4e8390eb60bb0fbdeee0ba6927259c5bfbdafe785**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4240

RAD.: No. 031-2010-00641-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde comunican el contenido de la resolución No. 964 de 7 de junio de 2023, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante, el resuelve de la **resolución No. 964 de 7 de junio de 2023**, proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro** así:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **CANCELACION POR EFECTO CADUCIDAD** de la inscripción de la medida **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, CONFORME OFICIO 1361 DEL 28-07-2010 DEL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, REGISTRADO EL 16-06-2011, DE: BANCOLOMBIA** contra **JOHN JAIRO TENORIO VALENCIA, ANOTACION 11**, registrado en el folio de matrícula Inmobiliaria **370-484429**, regístrese la **CADUCIDAD** con el **Código de Naturaleza Jurídica 0858 (CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012))**, con ocasión del escrito radicado por el señor **JOHN JAIRO TENORIO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.668.624, como titular del Derecho de Dominio, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR y la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a:

- Al señor **JOHN JAIRO TENORIO VALENCIA**, a la dirección electrónica autorizada: caicedosalazar@hotmail.com
- Al Juzgado treinta y uno Civil Municipal de Cali a la dirección electrónica j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f0cb734fedc1a4d1162fa4842df7f075be1b968e7e00921280754ffb6fd220**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4277

RAD. No. 031-2019-00666-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4277, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4
Demandado: Francisco Antonio Calles Villaneda C.C. 94.152.455
Radicación: 76-001-40-03-031-2019-00666-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo tipo **AUTOMOVIL** de PLACA: **DTM514**; MARCA: **KIA**; LÍNEA: **PICANTO EX**; MODELO: **2017**; COLOR: **BLANCO**; NÚMERO DE MOTOR: **G4LAGP120126**; NÚMERO DE CHASIS: **KNABX512AHT420133**, de propiedad del demandado **FRANCISCO ANTONIO CALLES VILLANEDA C.C. 94.152.455**, el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. – COMISIÓNAME a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – **POR SECRETARÍA**, librense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a861d77de36b0ee8076137d16973e034aef06fbd1694ec91b2dd9c7c73b168fb**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4213
RAD. No. 031-2023-00018-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec48530937b81b5f744536e2679a47a5e588298845bf7aed539d2b674972e58e**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4278

RAD. No. 032-2014-00914-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4278, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia S.A.S. Nit. No. 900.060.442-3 cesionario HSBC COLOMBIA S.
A. antes Banistmo Colombia S.A.

Demandados: Esteban Correa García C.C. No. 94.318.353

Radicación: 76-001-40-03-032-2014-00914-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **ESTEBAN CORREA GARCÍA C.C. No. 94.318.353**, en la entidad financiera: **BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 89.159.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio **CYN/001/0120/2022** de fecha **19 de enero de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6541359b44268acab46c044282684d939c265d4e949fb21d6c3f177bb96be8a**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4241

RAD.: No. 032-2018-00400-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$3.723.640,00 M/Cte.**, al **31-10-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.139.855,00, M/Cte.** a la parte actora.

Por otra parte, solicita también la apoderada demandante, el embargo y retención del 50% del salario o prestaciones del demandado, sin embargo, es preciso manifestar que la misma resulta improcedente, toda vez que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro demandante, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹ lo anterior, se encuentra su sustento también en lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.139.855,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su bogada **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.771.671**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002909295	8903044362	EL PROGRESO COOP DE AHO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 315.499,00
469030002919929	8903044362	EL PROGRESO COOP DE AHO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 752.107,00
469030002930832	8903044362	EL PROGRESO COOP DE AHO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 1.072.249,00

Total Valor \$ 2.139.855,00

¹Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001 Jp.

SEGUNDO. – NEGAR la medida cautelar del embargo y retención del 50% del salario o prestaciones del aquí demandado, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dafcc77dcb355519c07e3e63a70809654d5a6aeb7da47051ffa89f933696393**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4242

RAD.: No. 033-2013-01011-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$16.854.225,15 M/Cte.**, al **06-10-2020** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$10.005.968,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.002.240,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.002.240,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** identificado con NIT No. **890.201.051-8**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002906026	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002916251	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002926942	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 1.002.240,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0d375fd562c5ff7108122f80c15a1c5944686937a851d066103e77143bbe05**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4279
RAD. No. 033-2019-00354-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 315** de fecha **8 de febrero de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3268ec1ab8e89a0eb1fa58a77108c36f4b1940b5166fd00029129d90deecf1e**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4280

RAD. No. 033-2019-00354-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Bogotá y **T.P. No362.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

CUARTO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEXTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a88eac93fc6ecda1e9ef3602a76620ede2471384df098a3b1abe9a7fb70555b**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4243

RAD.: No. 033-2021-00772-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del **auto No. 555 del 1º de febrero de 2023**, y en el que se requirió a la parte demandante, para que aclare la liquidación del crédito presentada.

Sostiene el recurrente básicamente que debe reponerse el auto atacado, considerando que el mandamiento de pago de la presente ejecución, dispuso únicamente el pago de una factura por valor de **\$618.683,00 M/Cte.**, mas sus intereses de mora y plazo, además que la parte demandante no solicito ninguna suma adicional con su escrito de demanda.

CONSIDERACIONES. –

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que, efectivamente, la orden de apremio dispuso el cobro en favor de la parte únicamente por la suma de **\$618.683,00 M/Cte.** concepto de la **factura No. 49837**, mas **\$23.414,77 M/Cte.** por intereses corrientes, además de los intereses de mora causados desde el **26/01/2018** y hasta el pago total de la obligación, en consecuencia, y como quiera que el contenido de la providencia objeto de reproche no corresponde a la realidad procesal, ni lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago, atenderá favorablemente el recurso interpuesto.

Dejado por sentado lo anterior, mediante **auto No. 2430 de 12 de abril de 2023**; se dispuso correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante obrante archivo 31 del expediente, por lo que, vencido el traslado de la liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Finalmente, el apoderado demandado, nuevamente presenta escrito de reposición en contra del **auto No. 2430 de 12 de abril de 2023**, que dispuso correr traslado al crédito liquidado por la parte demandante, y niega la terminación solicitada por el mismo togado.

En ese orden de ideas, de la revisión del proceso se desprende que el auto atacado es de **12 de abril de 2023**, notificado en **estado No. 25 del 13 de abril de 2023**, por lo tanto, los días de la ejecutoria para recurrir la providencia corrieron los días **14, 17, y 18 de abril de 2023**, luego entonces su escrito de reposición allegado el 20 de abril de 2023 es evidentemente

extemporáneo; sin que sea de recibo del Despacho la manifestación del recurrente cuando afirma que, el termino de ejecutoria inicia el **19 de abril de 2023**, toda vez que la secretaria compartió el enlace únicamente hasta el **18 de abril** de la misma anualidad, debiendo precisarle al memorialista que, los términos de ejecutoria son taxativos y se cuentan desde la notificación de la providencia conforme al artículo 302 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR el punto primero del **auto No. 555** del **1º de febrero de 2023** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **30-04-2023** la suma total de **\$1.496.837.53 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 31 del expediente digital.

TERCERO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

CUARTO. – RECHAZAR el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la apoderada demandante, contra el auto No. 2430 de 12 de abril de 2023, por extemporáneo

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d9c753fe4b88a71ec4bdc38597127a32df2d8b558af270e03e47f4f0e2c48f**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4244

RAD.: No. 034-2014-00623-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4244, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO C.C 31.276.943

DEMANDADO: MARIA LICENCIA OROBIO C.C. 31.957.831

RADICADO: 760014003034201400623

Revisado el expediente, las apoderadas de la parte demandante y demandada, solicitan la terminación del proceso siempre que se ordene la entrega a la parte actora la suma total de los depósitos judiciales ahí relacionados, por lo tanto, y como quiera que revisada la cuenta única de la oficina de ejecución en el portal web del Baco Agrario exista la suma solicitada por valor de **\$9.823.000,00 M/Cte.**, por lo tanto, siendo procedente la terminación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.823.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO** con C.C **31.276.943**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002747088	31276943	MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 4.553.000,00
469030002912083	31276943	MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	\$ 5.270.000,00

Total Valor \$ 9.823.000,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO**, contra **MARIA LICENCIA OROBIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula **No. 370–787733** propiedad de la parte demandada; ordenado en **auto No. 97 del 20-01-2015** y comunicado con **Oficio No. 56 del 20-01-2015**; librado por el Juzgado 4 Civil Municipal (Fl. 6 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c4611f322f018fe2a0ceb0b02b483c1c193c7c58bbfdede5b6a54609ac0511**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4245

RAD.: No. 034-2018-00767-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el demandado manifiesta que allega el comprobante de descuentos realizados para el levantamiento de la cautela decretada, sin embargo, es preciso manifestarle que, lo solicitado es improcedente toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 597 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de levantamiento de embargo solicitada por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a592af1bf4845fa28be10ad4e85dd24e34db41fb80a6d7a1929e9e0b6a1814**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4281
RAD. No. 034-2019-00603-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3538** de fecha **29 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de la empresa **MULTIEMPLEOS S.A.**, mediante el cual informa que “(...) *no se accedió a la solicitud de EMBARGO para el señor JUAN DAVID ZAFRA SANZ C.C 1130618366 toda vez que no tiene vínculo laboral con la empresa desde el mes de septiembre de 2019. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedbb3c319323b4b9147612e5a2569b51ccc8b1e4bd7df90f249c74d46df8570**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4246

RAD.: No. 034-2019-01231-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$34.520.411,00, M/Cte.**, al **11-03-2021** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.630.130,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.276.639,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.276.639,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su bogada **DIONA ROSERO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **27.296.393**, títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002851702	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 526.026,00
469030002869727	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 263.013,00
469030002879025	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 297.520,00
469030002892655	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 297.520,00
469030002905894	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 297.520,00
469030002916117	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 297.520,00
469030002926806	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 297.520,00

Total Valor \$ 2.276.639,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cf753aa8915ce9dd45c7a4bf98293ae7b32945e40bf8f366dff05de63bd4c**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4247

RAD.: No. 035-2019-00655-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4247, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Florencia Iza de Valencia C.C. 38.996.127
Demandado: Ruth Osorio Monsalve C.C. 31.878.875
Radicación: 76001400303520190065500

En atención al escrito que antecede, y como quiera que a la fecha no se evidencia respuesta por parte del Juzgado de origen a la solicitud de conversión, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 1400** del **01 de marzo de 2023**, y remitido desde el **10-03-2023**, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de la demandada **RUTH OSORIO MONSALVE C.C. 31.878.875**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento, la respuesta allegada por el pagador de la **DIAN** así:

En atención al comunicado expedido por ese juzgado mediante oficio No.3355 del 19 de mayo de 2023, recibido en esta dependencia el 2 de junio de 2023 donde informan, que el presente proceso fue remitido a la Oficina del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por tal motivo se solicita que los dineros descontados en virtud de la medida cautelar decretada por este juzgado, sean consignados a la cuenta No. 760012041700 cuenta única de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente se informa que esta Coordinación atenderá la medida del cambio de cuenta del proceso de la referencia, respecto de la funcionaria **RUTH OSORIO MONSALVE C.C. 31.878.825**, en cuanto a la actualización de cuenta para consignación de los descuentos por concepto de embargo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc98e8d3f9a32cd003f487fc487bc7e5d3d0be54a1548262d1cfae19256d836**

Documento generado en 26/06/2023 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>